

# POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTÁ AVANCE SEGURO LTDA.

COD. AGENCIA: 982

RAMO: 80

No PÓLIZA: **99400000122** ANEXO: 1

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LTDA.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **830.100.582-5**

ASEGURADO: **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LTDA.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **830.100.582-5**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

## TEXTO ITEM 1

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías a continuación mencionadas. El incumplimiento de este compromiso o garantía, da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

" Mantenimiento y Conservación: durante la vigencia de la póliza, el asegurado deberá mantener los predios y los bienes inherentes a la actividad reportada y amparada, en buen estado de conservación, manutención y funcionamiento.

" Cumplimiento a Reglamentación: durante la vigencia de la póliza, el asegurado deberá dar cumplimiento a los respectivos reglamentos administrativos, legales y técnicos inherentes a la actividad reportada y amparada, como también dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas de seguridad y las reglas en vigor por sus actividades impuestas por las respectivas autoridades competentes.

" Prevención: durante la vigencia de la póliza, el asegurado deberá tomar medidas preventivas, en cuanto a señalización, demarcación y prevención, para evitar y disminuir el riesgo de accidentes por parte de terceros.

" Señalización: durante la vigencia de la póliza, el asegurado deberá contar con señalización preventiva diurna, nocturna, vehicular y/o peatonal.

" Vigilancia en Parqueaderos: durante la vigencia de la póliza, y en caso de que el asegurado tenga parqueaderos de su propiedad, estos deberán contar como mínimo con una persona encargada de la vigilancia de los vehículos parqueados en el mismo durante el tiempo en el que se encuentre el parqueadero en funcionamiento.

" Capacitación del Personal: durante la vigencia de la póliza el asegurado debe suministrar al personal a su cargo, la capacitación necesaria para poder desempeñar sus labores adecuadamente, se debe dejar un registro documentado de las capacitaciones desarrolladas. Así mismo la empresa debe contar con un cronograma preestablecido de las capacitaciones anuales a realizar según el cargo a desempeñar.

" Salud Ocupacional: durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe contar con un programa de Salud Ocupacional, que cumpla con los requisitos establecidos por la ley. Tanto los empleados como los contratistas y subcontratistas deben encontrarse afiliados al sistema de protección y seguridad social según lo establecido por la ley

CONDICIONES GENERALES: Para efectos de este seguro, el clausulado que opera es el del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de la forma 04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-30-DR0I - V.1 - 02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MGG7G7000

El clausulado citado lo puede consultar en:

<https://www.aseguradorasolidaria.com.co/resources/sitel/General/Clausulados/Generales/CL-SUSG-30-CONDICIONES-GENERALES-RESPONSABILIDAD-CIVIL-EXTRA CONTRACTUAL-GENERAL-04032021.pdf>

**LISTADO DE ASEGURADOS  
POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000000122** ANEXO: 1 TIPO DE MOVIMIENTO: **RENOVACION** PAGINA: 6  
 TOMADOR: **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LTDA.** IDENTIFICACION: **830.100.582-5**

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH L	830100582-5	CALLE 143 No. 46-9	BOGOTÁ, D.C.	750,000,000.00	6,750,000	8,032,500
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						<b>6,750,000</b>	<b>8,032,500</b>

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>NEIVA</b>	SUCURSAL <b>AGENCIA MANDATARIA - NEIVA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO DE RENOVACION</b>	POLIZA No. <b>61-02-101002511</b>	ANEXO No. <b>9</b>
TOMADOR <b>LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA</b>			NIT	<b>813.010.066-8</b>
DIRECCION <b>AV LA TOMA NRO. 10 - 58</b>			CIUDAD	<b>NEIVA, HUILA</b>
DIRECCION <b>AV LA TOMA NRO. 10 - 58</b>			TELEFONO	<b>8719068</b>
ASEGURADO <b>LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA</b>			NIT	<b>813.010.066-8</b>
DIRECCION <b>AV LA TOMA NRO. 10 - 58</b>			CIUDAD	<b>NEIVA, HUILA</b>
DIRECCION <b>AV LA TOMA NRO. 10 - 58</b>			TELEFONO	<b>8719068</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT	<b>0-0</b>
FECHA DE EXPEDICIÓN (d-m-a) <b>19 / 11 / 2021</b>		VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO
		DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 11 / 2021</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 11 / 2022</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 11 / 2021</b>
				HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 11 / 2022</b>
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO
AGENCIA DE SEGUROS ASAS LTDA.	143809	100.00		
				% PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO	\$ 363,410,400.00		
		\$ 363,410,400.00		

DEDUCIBLES: ° 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLLV en USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO

OBJETO DE LA PÓLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****363,410,400.00	PRIMA:	\$ *****1,998,757.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****379,763.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****2,378,521.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101, TELÉFONO 8721717 - NEIVA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 26.11.2016.1329.P.06.ERCE003A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



(415)770998021167(8020)11015002428472(3900)000002378521(96)20221115

REFERENCIA PAGO:  
**1101500242847-2**

IA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTAD  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTAD  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTAD

61-02-101002511

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**VIGILANCIA (OBLIGATORIA)**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN NEIVA	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 61-02-101002511	ANEXO No. 9
TOMADOR DIRECCION	<b>LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA</b> <b>AV LA TOMA NRO. 10 - 58</b>	CIUDAD <b>NEIVA, HUILA</b>	NIT <b>813.010.066-8</b>	TELEFONO <b>8719068</b>
ASEGURADO DIRECCION	<b>LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA</b> <b>AV LA TOMA NRO. 10 - 58</b>	CIUDAD <b>NEIVA, HUILA</b>	NIT <b>813.010.066-8</b>	TELEFONO <b>8719068</b>
BENEFICIARIO	<b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT <b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 11 / 2021</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 11 / 2021</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 11 / 2022</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 11 / 2021</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>15 / 11 / 2022</b>	
INTERMEDIARIO AGENCIA DE SEGUROS ASAS LTDA. CLIENTE	CLAVE <b>143809</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**



**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



**Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445**  
**Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189**

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****363,410,400.00	PRIMA:	\$ *****1,998,757.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****379,763.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****2,378,521.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVÉE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101, TELÉFONO 8721717 - NEIVA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 26.11.2016.1329.P.06.ERCE003A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR



REFERENCIA PAGO:  
**1101500242847-2**

(415)770998021167(8020)11015002428472(3900)00002378521(96)20221115

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

## VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	ANEXO DE RENOVACION	61-02-101002511	9
TOMADOR LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	CIUDAD NEIVA, HUILA	NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58		TELEFONO 8719068	
ASEGURADO LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	CIUDAD NEIVA, HUILA	NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58		TELEFONO 8719068	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

## TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

### CONDICIONES ESPECIFICAS:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO EFECTUAMOS RENOVACION POR UN AÑO MAS; TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

#### 1. BASE DE COBERTURA

OCURENCIA  
CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE EL ASEGURADO DEBE PAGAR EN VIRTUD DE RECLAMACIONES POR EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR ALGUN EVENTO AMPARADO BAJO LA COBERTURA UNICA DE ESTA POLIZA.

#### 2. INFORMACION PARTES DEL CONTRATO

TOMADOR / ASEGURADO: LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066  
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DEL LEY  
DIRECCION DEL TOMADOR / ASEGURADO: AV LA TOMA 10 58

#### 3. INFORMACION TECNICA

VIGENCIA 12 MESES ( INICIO A SER ACORDADO)

CONDICIONADO GENERAL FORMA 26/11/2016-1329-P-06-E-RCE-003A EN ADICION A LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO

#### 4. TIPO DE EMPRESA A ASEGURAR EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

5. MODALIDAD PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA - MOVIL - ESCOLTA DE MERCANCIAS - ESCOLTA DE VEHICULOS - ESCOLTA DE PERSONAS

#### 6. MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

- SIN ARMAS  
- CON ARMAS DE FUEGO  
- CANINOS  
- MEDIOS TECNOLOGICOS

#### 7. SERVICIOS CONEXOS:

- ASESORIA  
- CONSULTORIA  
- INVESTIGACION EN SEGURIDAD

8. VALOR ASEGURADO POR TIPO DE EMPRESA 400 S.M.M.L.V EQUIVALENTES AÑO 2021 A : \$363.410.400

9. DEDUCIBLE 10% DE LA PERDIDA - MINIMO 5 S.M.M.L.V 10.

#### OBJETO DEL SEGURO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA EN FORMA DIRECTA DEL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADA EN EL GIRO DE LA OPERACION DE VIGILANCIA DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO Y DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA CUBRIENDO LOS RIESGOS DE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, TAL COMO LO EXIGE EL DECRETO LEY 356 DE 1994 Y LAS DEMAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN TAL SENTIDO.

#### 10.1 COBERTURA

10.1.1 USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O EL PERSONAL A SU SERVICIO, DERIVADOS DIRECTAMENTE DEL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 356 DE 1994, Y A LA RESOLUCION DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA PARA CADA EMPRESA EN PARTICULAR.  
SE ACLARA QUE LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ERRORES U OMISIONES DEL PERSONAL A SU SERVICIO EN LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, AUN CUANDO NO ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE LA ACTUACION NO SEA DOLOSA NI PREMEDITADA Y SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA ASEGURADA.

#### 11. EXCLUSIONES

BAJO ESTE CONTRATO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:  
11.1 LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

NIT. 860.009.578-6

**VIGILANCIA (OBLIGATORIA)**

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	ANEXO DE RENOVACION	61-02-101002511	9
TOMADOR LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA		NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58	CIUDAD NEIVA, HUILA	TELEFONO 8719068	
ASEGURADO LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA		NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58	CIUDAD NEIVA, HUILA	TELEFONO 8719068	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

**TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA**

11.2 EL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEADOR DE DICHOS VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS.

11.3 EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION.

11.4 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMAS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL.

11.5 USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES QUE SEAN EMPLEADOS PARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTA POLIZA Y FUERA DEL HORARIO LABORAL.

11.6 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

11.7 LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

11.8 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

11.9 DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.

11.10 LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

11.11 LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

SE ACLARA QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO EMPRESA DE VIGILANCIA AUN CUANDO SE ACTUE CON CULPA GRAVE DE LOS EMPLEADOS DE VIGILANCIA A SU SERVICIO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA. EN TODO CASO SE MANTIENE LA EXCLUSION DE EVENTOS DONDE SE OCASIONEN LESIONES O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS CON DOLO DEL ASEGURADO O DE LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO.

11.12 PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

11.13 LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAISES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION, HUELGA O MOTINES, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO. IGUALMENTE, LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

11.14 LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

11.15 LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL.

11.16 LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO QUE SE REFIERE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR RUINA DE UN EDIFICIO CON VICIO DE CONSTRUCCION.

11.17 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

11.18 RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

11.19 RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADA EN ESTE NUMERAL, SE DA EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

11.20 RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI; O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

11.21 POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

11.22 SE EXCLUYE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. 11.23 SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA

11.24 SE EXCLUYE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA.

11.25 SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON EL CHEQUEO DE PASAJEROS Y DE EQUIPAJE EN AEROPUERTOS.

11.26 EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ENDEMICA O EPIDEMICA, COMPENSACIONES A TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.

11.27 BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: DAÑO MATERIAL Y/O HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE LOS BIENES DEJADOS BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL INCLUYENDO HURTO Y HURTO CALIFICADO, CASO EN EL CUAL SE AMPARA EL HURTO DE LOS BIENES BAJO CUIDADO Y CUSTODIA DEL ASEGURADO, COMO SE INDICA EN EL ALCANCE DE COBERTURA.

11.28 SE EXCLUYE PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL Y CON EL USO DE DRONES.

11.29 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL USO DE MEDIOS Y MODALIDADES NO AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

**12. DEFINICIONES**

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA REMUNERADA O EN BENEFICIO DE UNA ORGANIZACION PUBLICA O PRIVADA, DESARROLLAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, TENDIENTES A PREVENIR O DETENER PERTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL EN LO RELACIONADO CON LA VIDA U LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS Y LA FABRICACION, INSTALACION, COMERCIALIZACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, BLINDAJES Y TRANSPORTES CON ESTE MISMO FIN.

MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
AQUELLOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA POLIZA.

DEFINICION DECRETO 356 DE 1994 POR TIPO DE EMPRESA:





**SEGUROS  
DEL  
ESFUERZO**

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

## VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	ANEXO DE RENOVACION	61-02-101002511	9
TOMADOR LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA		NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58	CIUDAD NEIVA, HUILA	TELEFONO 8719068	
ASEGURADO LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA		NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58	CIUDAD NEIVA, HUILA	TELEFONO 8719068	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

## TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS  
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTA EN LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y/O ESCOLTAS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

DEFINICION DECRETO 356 DE 1994 MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD:

VIGILANCIA FIJA

ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES O DE CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS O A BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN LUGAR DETERMINADO.

VIGILANCIA MOVIL

ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES MOVILES O CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN AREA O SECTOR DELIMITADO.

ESCOLTA

ES LA PROTECCION QUE SE PRESTA A TRAVES DE ESCOLTAS CON ARMAS DE FUEGO, O DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO ARMADOS A PERSONAS, VEHICULOS O CUALQUIER OTRO OBJETO, DURANTE SU DESPLAZAMIENTO, DE ACUERDO A LA MODALIDAD DE ESCOLTA AUTORIZADA POR LA SUPERVIGILANCIA.

DEFINICION DECRETO 356 DE 1994 SERVICIOS CONEXOS : ASESORIA - CONSULTORIA - INVESTIGACION EN SEGURIDAD

ASEGURADO : SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA TITULAR DEL INTERES ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

TOMADOR : ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE, OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS A SEGURO. COMO PARTE DEL CONTRATO DE SEGUROS QUE ES, SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA.

TERCEROS : ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTA AFECTADA O DAMNIFICADA POR EL HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE ASEMEEJA ESTE CONCEPTO PARA BENEFICIARIO, VICTIMA O TERCERO AFECTO Y CAUSAHABIENTES.

NO SE CONSIDERA TERCEROS A:

A. EL CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O PRIMERO DE AFINIDAD.

B. LAS PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O VINCULADAS CON CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACION DE SERVICIOS.

DEDUCIBLE : ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE DETERMINADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA CADA AMPARO/COBERTURA, PREVIAMENTE CONVENIDO, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACION Y SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE APLICARA PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.

BIENES AJENOS : AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFIADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.

PREDIOS : POR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA

SINIESTRO : POR SINIESTRO SE ENTIENDE TODO HECHO EXTERNO, SUCEDIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA POLIZA.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES, DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

PERJUICIOS : SE ENTIENDE POR PERJUICIOS TODA DISMINUCION ESPECIFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE LOS AMPARADOS EN ESTA POLIZA.

VALOR ASEGURADO: ES LA SUMA DE DINERO SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y QUE CORRESPONDE AL LIMITE MAXIMO POR EL QUE RESPONDE SEGURO EN CASO DE SINIESTRO, LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE PACTADO PARA EL RESPECTIVO AMPARO AFECTADO.

SUBLIMITE : SE REPIERE A UN VALOR QUE HACE PARTE DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL DE LA POLIZA, POR LO TANTO, NO SUMA AL LIMITE ASEGURADO, Y LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN NINGUN CASO EXCEDERA DEL LIMITE ANUAL AGREGADO.

SE PUEDEN ESTIPULAR SUBLIMITES POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, POR SINIESTRO O POR EVENTO CUYA COBERTURA SEA OBJETO DE LA CONDICION O DEL ANEXO, Y EL CUAL CONSTITUIRA LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN LA INDEMNIZACION POR ESE CONCEPTO.

CONTRATISTA INDEPENDIENTE : POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

SUBCONTRATISTA : SE ENTIENDE POR SUBCONTRATISTA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS CON LOS CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS PREVIAMENTE CELEBRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL ASEGURADO.

VEHICULO PROPIO : VEHICULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

VEHICULO NO PROPIO : VEHICULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

NIT. 860.009.578-6

**VIGILANCIA (OBLIGATORIA)**

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	ANEXO DE RENOVACION	61-02-101002511	9
TOMADOR LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA		NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58	CIUDAD NEIVA, HUILA	TELEFONO 8719068	
ASEGURADO LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA		NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58	CIUDAD NEIVA, HUILA	TELEFONO 8719068	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

**TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA**

**14. GARANTIAS**

- 14.1 CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA.
- 14.2 CUMPLIR CON LAS INDICACIONES DE LAS RESOLUCION QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- 14.3 MANTENER LOS BIENES INHERENTES A LA ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO.
- 14.4 CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TECNICOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD AMPARADA.
- 14.5 ES CONDICION DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS REGLAS EN VIGOR POR SUS ACTIVIDADES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 14.6 SALVOCONDUCTO: EN RELACION CON EL EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO, EL ASEGURADO GARANTIZAR QUE LAS ARMAS EMPLEADAS ESTAN PROTEGIDAS CON SALVOCONDUCTO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA O AUTORIDAD COMPETENTE.

**15. CONDICIONES ADICIONALES**

TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICION A ESTE.

15.1 PARA RECLAMACIONES POR USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE VIGILANCIA (OBLIGATORIA) QUE DEBEN TENER LAS EMPRESAS OBJETO DE ESTE SEGURO DE ACUERDO AL DECRETO 356 DE 1994.

15.2 PARA EL USO DE MEDIOS AUTOMOTORES AUTORIZADO PARA LA OPERACION DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA: LA COBERTURA OTORGADA OPERA EN EXCESO DEL SOAT Y DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES DEL VEHICULO INVOLUCRADO QUE DEBEN TENER UN MONTO MINIMO DE \$60.000.000 EVENTO POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, \$60.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA, \$120.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS. EN CASO DE NO TENER LA COBERTURA, ESTOS VALORES SE CONSIDERAN COMO DEDUCIBLE, INDEPENDIENTE AL DEDUCIBLE GENERAL.

15.3 NULIDAD Y TERMINACION: EL SEGURO NO TIENE VIGENCIA CUANDO EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACION EL ASEGURADO NO TIENE LA AUTORIZACION O PERMISO; DEBIDAMENTE OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA. EL SEGURO TERMINARA AUTOMATICAMENTE, CUANDO LE SEA RETIRADA AL ASEGURADO DICHA AUTORIZACION O PERMISO O CUANDO SEA DE CUALQUIER MANERA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.

15.4 GARANTIA PAGO DE PRIMA: DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

15.5 PAGO DEL SINIESTRO: SEGURESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO A LA INDEMNIZACION POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA.
  2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION.
  3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE O AQUELLOS LIBEREN DE TODA RESPONSABILIDAD A SEGURESTADO Y AL ASEGURADO.
- SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION UNA VEZ SE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTIA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

15.6 OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO : ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR/ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES:

**15.6.1 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO - NOTIFICACION DE SUS CAMBIOS**

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGUN EL CASO ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO TAL CUAL COMO SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SOBREVENGAN A DICHA CELEBRACION Y QUE SIGNIFIQUEN EN CAMBIO EN EL ESTADO DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTOS, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION. UNA VEZ NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS ARRIBA EXPUESTOS, SEGURESTADO PODRA REVOCAR EL CONTRATO DE SEGURO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA SEGUN LOS TERMINOS ANTES INDICADOS, PRODUCE LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO.

**15.6.2 PAGO DE LA PRIMA - TERMINACION AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGURESTADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

**15.6.3 FRENTE AL SINIESTRO**

A. CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION SOBRE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A EVITAR SU EXTENSION Y PROPAGACION Y A PROVEER EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

NIT. 860.009.578-6

**VIGILANCIA (OBLIGATORIA)**

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	ANEXO DE RENOVACION	61-02-101002511	9
TOMADOR LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA		NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58	CIUDAD NEIVA, HUILA	TELEFONO 8719068	
ASEGURADO LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA		NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58	CIUDAD NEIVA, HUILA	TELEFONO 8719068	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

**TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA**

B. EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION, SI DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.

C. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIEN DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS. SI SE INCUMPLIERE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO SOLO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

15.6.4 CLAUDSULA NO ACUMULACION DE LIMITE ASEGURADO DE POLIZAS CONTRATADAS CON SEGUROS DEL ESTADO S.A:  
CUANDO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONTRATE POLIZAS CON EL PROPOSITO DE RESPALDAR UN CONTRATO EN PARTICULAR, ES ENTENDIDO QUE NO SE ACUMULA EL VALOR ASEGURADO CON OTRAS POLIZAS VIGENTES CON SEGUROS DEL ESTADO, SUSCRITAS PARA EL MISMO TIPO DE RIESGO, EN CONSECUENCIA, OPERAN EN FORMA INDEPENDIENTE.

15.7 PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION  
EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DESCRITOS EN LA POLIZA, PERDERAN EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:  
1.SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENDA, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.  
2.SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITI MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

15.8 REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO  
TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.  
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARA EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEGURESTADO.

15.9 REVOCACION  
EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:  
1.EL ASEGURADO PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERA LIQUIDADADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.  
2.POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DIAS HABILIS DE ANTELACION. SEGURESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

15.10 DISPOSICIONES LEGALES  
LA PRESENTE POLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

15.11 DOMICILIO  
SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.  
EL TOMADOR DEL SEGURO SE OBLIGA PARA CON LA COMPAÑIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPAÑIA.

15.12 NOTIFICACIONES  
CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
VIGILANCIA (OBLIGATORIA)**

CIUDAD DE EXPEDICION NEIVA	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - NEIVA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA	POLIZA No. 61-02-101002511	ANEXO No. 10
TOMADOR DIRECCION ASEGURADO DIRECCION BENEFICIARIO	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA AV LA TOMA NRO. 10 - 58 LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA AV LA TOMA NRO. 10 - 58 TERCEROS AFECTADOS	CIUDAD NEIVA, HUILA CIUDAD NEIVA, HUILA	NIT 813.010.066-8 TELEFONO 8719068 NIT 813.010.066-8 TELEFONO 8719068 NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 28 / 12 / 2021	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 11 / 2021 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 11 / 2022		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 01 / 2022 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 11 / 2022	
INTERMEDIARIO AGENCIA DE SEGUROS ASAS LTDA.	CLAVE 143809	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO	\$ 400,000,000.00		
DEDUCIBLES: * 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLLV en USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO				
OBJETO DE LA POLIZA:				
TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****36,589,600.00	PRIMA:	\$ *****175,329.00	
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****33,312.00	
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****208,641.00	

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERA A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 4 NO. 11 - 29 LOCAL 101, TELÉFONO 8721717 - NEIVA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 26.11.2016.1329.P.06.ERCE003A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



(415) 7709998021167 (8020) 11015002469368 (3900) 000000208641 (95) 20230101

REFERENCIA  
PAGO:  
1101500246936-8

IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO  
61-02-101002511

FIRMA ALCORZADA

CLIENTE

TCA/MCCR





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**VIGILANCIA (OBLIGATORIA)**

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA	POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA MANDATARIA - NEIVA		61-02-101002511	10
TOMADOR LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA		NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58	CIUDAD NEIVA, HUILA	TELEFONO 8719068	
ASEGURADO LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA		NIT 813.010.066-8	
DIRECCION AV LA TOMA NRO. 10 - 58	CIUDAD NEIVA, HUILA	TELEFONO 8719068	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

**TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA**

**CONDICIONES ESPECIFICAS:**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO A 400 SMMLV AÑO 2022 EQUIVALENTE A \$400.000.000

TODOS LOS DEMAS TERMINOS, CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MENCIONADAS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION



Resolución No. **8203** de **01 NOV. 2012**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA.**, contra la Resolución 5844 del 23 de agosto de 2012 mediante la cual se niega el registro de uniformes

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto-Ley 356 de 1994  
y artículo 11 del Decreto 2355 de 2006 y

### CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 5844 del 23 de agosto de 2012, negó el registro de uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA.**, con el Nit. **830.100.582-5.**, solicitud presentada por la señora **LILIANA MORA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.050.440** obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa mencionada.

Que tal y como consta en el sello facsimilar, impreso por la Secretaría General de esta Entidad, se le notificó personalmente a la señora **LILIANA MORA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **52.050.440**, Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA.**, el contenido la citada Resolución, en diligencia surtida el 05 de septiembre de 2012.

Que el día 14 de septiembre de 2012 mediante Radicado 20694, dentro del término legal, el señor **PEDRO HERNANDO MORA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.125.138 interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 5844 del 23 de agosto de 2012.

Como quiera que los argumentos expuestos por el recurrente se encuentran incorporados dentro del expediente contentivo del recurso de reposición, este Despacho considera que no es necesaria su transcripción dentro del presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en contra de la precitada resolución, manifestando que le asiste competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá sobre la presente actuación, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el señor **PEDRO HERNANDO MORA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.125.138 se constituye como persona interesada para presentar el recurso teniendo en cuenta que es socio capitalista de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA.**, con el Nit. **830.100.582-5.**, y reconocido en actuaciones anteriores con autorización emitida por la señora **LILIANA MORA BERMUDEZ** Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA.**, para realizar cualquier trámite o averiguación, ante esta Entidad y a recibir a su nombre cualquier notificación de parte de la misma.

Que una vez analizada la documentación allegada con el presente recurso se subsanan las causas que dieron origen a la negación contenida en la Resolución número 5844 del 23 de agosto de 2012, toda vez que adjuntaron la ficha técnica del fabricante **DOTACIONES STEFANNY** con la descripción clara y puntual de cada una de las prendas que conforman los uniformes de diario y overol.

Resolución No. **8203** de **01 NOV. 2012** Página 1 de 3

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Sandra Morales	<i>SM</i>	
Revisado para firma por	Juan G. Pérez	<i>JGP</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			





Resolución No. **8203** de **01 NOV. 2012**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados, igualmente, los mismos se compone de saco, falda, pantalón, overol y gorra como prendas principales; asimismo, está prohibido entre otras el uso de banderas.

Que de acuerdo con el artículo 100 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, se asignó al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la función de autorizar y registrar los uniformes, vehículos y demás distintivos que utilizará el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que mediante la Resolución 5351 del 6 de diciembre de 2007 se modificaron los artículos 88, 92 y 93 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006.

Que según lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución No. 1682 del 12 de marzo de 2010, le corresponde al Grupo de Registro y Atención al Usuario, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación la autorización de uniformes.

Que el Grupo de Registro y Atención al Usuario de este organismo en desarrollo de su competencia, determinó que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LTDA.**, con Nit. **830.100.582-5** cumple con lo establecido en las normas vigentes sobre el registro de los uniformes y distintivos quedando así:

### UNIFORME DE DIARIO:

PRENDA	MATERIAL	COLOR
CUBRE CABEZA	Lino	Azul
CAMISA	Lino	Azul
CORBATA	Lino	Azul
PANTALON	Lino	Azul Ribete Verde
CHAQUETA	Impermeable	Azul
CALZADO	Cuero	Negro
CINTURON	Lona	Azul

### UNIFORME DE OVEROL:

PRENDA	MATERIAL	COLOR
OVEROL	Dril	Azul Ribete Amarillo
GORRA	Lino	Azul
CALZADO	Bota Cuero	Negro

### DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES:

#### Aplique:

Confeccionado en bordado de 9 cm. de alto por 7 cm. de ancho, lleva el nombre del servicio y su respectivo logotipo, este distintivo va en la manga izquierda de la camisa, chaqueta y overol.

#### Escudo:

Elaborado en aplique con el respectivo logotipo de la empresa de 5 cm. de alto por 4 cm. de ancho, el cual va en el cubre cabeza y gorra.

#### Placa:

Elaborada en metal inoxidable en forma circular de 5.9 cm. de diámetro, con base rectangular de 1.4 cm. de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo va la inscripción **EMPRESA DE VIGILANCIA**. En el blasón va el logotipo de la empresa, esta será portada en la camisa, chaqueta y overol.

Resolución No. **8203** de **01 NOV. 2012** Página 2 de 3

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Sandra Morales	<i>SM</i>	
Revisado para firma por	Juan G. Pérez	<i>JGP</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.







Resolución No. **8203** de **01 NOV. 2012**

Que el Grupo de Registro y Atención al Usuario de este organismo en desarrollo de su competencia, recomendó autorizar el registro de los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA** con el Nit. **830.100.582-5**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la Resolución 5844 del 23 de agosto de 2012 mediante la cual se niega el registro de uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA** con el Nit. **830.100.582-5**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA** con el Nit. **830.100.582-5**, los colores, diseños, materiales y distintivos de los uniformes descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar en los archivos de esta Superintendencia los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA** con el Nit. **830.100.582-5**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios en que se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos, incapacidades o retiro.

**PARAGRAFO 2º:** El presente acto administrativo deja sin efectos el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 504 del 04 de febrero del 2010.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **LILIANA MORA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.050.440** como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA.**, con NIT. **830.100.582-5** en la Calle 145 B No. 46 A - 04 de la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá, DC.

01 NOV. 2012

**HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ**  
Superintendente Delegado para la Operación de  
los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E).

Resolución No. **8203** de **01 NOV. 2012** Página 3 de 3

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Sandra Morales	<i>SM</i>	
Revisado para firma por	Juan G. Pérez	<i>JGP</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			





Hoy	05/12/2012	siendo las:	3:01 PM
Notifiqué personalmente el contenido de la resolución			
Número	8203	de fecha:	01/11/2012
A:	LILIANA MORA BERMUDEZ		
Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°	52.050.440		
En su calidad de:	Representante Legal	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Apoderado	<input type="checkbox"/>	
	Persona Natural	<input type="checkbox"/>	
Razón Social:	COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LTDA.		
<p>Manifestándole que contra la presente resolución No procede recurso. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.</p>			
El Notificado:			
El Notificador:	LAURA GARNICA		
<b>EJECUTORIA</b>			
La Secretaría General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hace			
constar que la Resolución N°	8203	de fecha	01/11/2012
surtidos los tramites de notificación determinados en los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo , quedó debidamente ejecutoriada y en firme la fecha			
	06/12/2012		
 <b>HUGO ALBERTO CARILLO GOMEZ</b> Secretario General			

Continuación de la resolución por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.

HOJA No. 3.

Placa: Elaborada en metal inoxidable troquelada en forma circular de 5.9 cm. de diámetro, con base rectangular de 1.4 cm. de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo irá la inscripción SEGURIDAD PRIVADA y en el rectángulo en bajo relieve una numeración de seis (6) dígitos alfa numéricos asignados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En el blasón va el logotipo de la empresa, esta será portada en la parte superior izquierda de la camisa. La placa llevará en el rectángulo en bajo relieve, la palabra jefe de operaciones, supervisor, guard, según sea el caso.

La Dirección de Empresas y Cooperativas en desarrollo de su competencia y una vez realizado el estudio documental, consideró viable autorizar y registrar los uniformes con sus respectivos distintivos que utilizará el personal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada, LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.

Por lo expuesto esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada, LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA., con NIT. 813.010.066-8, ubicada en la Calle 13 No.5 - 53 de la ciudad de Neiva, los colores, diseños, materiales, distintivos e identificaciones de los uniformes descritos en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Registrar en los archivos de esta Superintendencia los uniformes y distintivos de la Empresa de vigilancia y seguridad privada denominada, LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** El diseño, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios en que se presta el servicio y debe ser devuelto al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos, incapacidades o retiro.


**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el Director de Empresas y Cooperativas y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles a la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

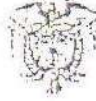
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, DC.

27 JUL. 2006

  
T.C. @ RICARDO GARCÍA CHADID  
Director de Empresas y Cooperativas





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCION NÚMERO

02783

DE

27 JUL. 2006

Por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.

**EL DIRECTOR DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En uso de las atribuciones legales que confieren el Decreto-Ley 2453 de 1993, artículo 12, Decreto-Ley 356 de 1994, artículos 36, 103 y 108, el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001, artículos 4, 11, 12, 14, 16, 20, Resolución 510 de marzo 15 de 2004 y conforme a los siguientes,

**HECHOS**

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada, **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.**, con NIT. 813.010.066-8, posee Licencia de Funcionamiento vigente, tal como consta en la resolución No. 2658 del 1 de noviembre de 2002, para operar en la modalidad de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

Que el señor **CAMILO NEIRA WEISNER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'30.866 de Bogotá, quien actúa como Subgerente de la de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada, **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.**, mediante escrito radicado bajo el No. 15638 del 5 abril de 2006, solicitó el registro de los uniformes y distintivos, con oficio 9716 del 4 de mayo de 2006, se requirió complementar dicha petición, dando respuesta con radicado No. 23633 del 18 de mayo de 2006.

**CONSIDERA**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Que mediante Resolución 420 de febrero 22 de 2002, se asignó a la Dirección de Empresas y Cooperativas, la función de autorizar y registrar los uniformes, vehículos y demás distintivos que utilizará el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que con base en la documentación aportada y acreditada se pasa a resolver de fondo con los elementos de que se dispone en los términos del artículo 9 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, conforme a la motivación de la parte de los hechos y considerandos, que aseguran entre otros, la transparencia, la imparcialidad y derecho de defensa del caso.

En el momento de la resolución por la cual se sanciona y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada, LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.,

HOJA No. 2.

Que la Dirección de Empresas y Cooperativas de este organismo en desarrollo de sus competencias, una vez efectuado estudio documental sobre el registro de uniformes y distintivos por la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada, LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA., determinó que cumple con lo establecido en las normas vigentes, quedando así:

#### UNIFORME DE DIARIO

- Cubre Cabeza: Elaborado en poliéster de color azul oscuro, de forma circular para el personal masculino y femenino, lleva la inscripción en letras de 1 cm. "SEGURIDAD PRIVADA" en amarillo que resalta con el color básico escogido, colocada en la parte inferior y visera plástica.
  - Camisa: Confeccionada en poliéster, color azul claro, cuello para corbata sencillo, manga corta; para el personal masculino un bolsillo liso sin tapa al lado izquierdo y para el personal femenino dos bolsillos lisos sin tapas; a la derecha en bordado en amarillo va el apellido del personal de seguridad, aplique en la manga izquierda y en la parte delantera izquierda a la altura del apellido la placa troquelada, igualmente, en la espalda en forma paralela horizontal en color amarillo la inscripción SEGURIDAD PRIVADA, estampado en un tamaño de 5 cm de alto.
  - Pantalón: Confeccionado en poliéster color azul oscuro, de corte recto, bota lisa y ribete de 2 cm. que va desde la pretina a lado y lado de color azul claro, lleva dos bolsillos posteriores con tapas y dos laterales diagonales, pasadores del mismo material. Prenda utilizada por el personal masculino y femenino.
  - Falda: Confeccionada en poliéster color azul oscuro de corte recto con abertura sobrepuesta en la parte trasera y ribetes laterales en cada costado de 2 cm. de ancho de color azul claro. Prenda utilizada por el personal femenino.
  - Corbata: Elaborada en poliéster de color azul oscuro de un solo fondo. Prenda utilizada por el personal masculino y femenino.
  - Cinturón: Manufacturado en lona color negro de 5 cm. de ancho, con chapa plástica. Prenda utilizada por el personal masculino y femenino.
  - Funda Porta Arma: Fabricada en cuero de color negro y correa de seguridad.
  - Zapatos: Fabricados en cuero de color negro, lisos de cordón para el personal masculino y tacón mediano para el personal femenino.
- #### DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES.
- Escudo: Elaborado en metal, conservando el logotipo de la empresa, de 5 cm. de alto por 4 cm. de ancho, el cual va en el cubre cabeza.
  - Aplique: Confeccionado en bordado de 9 cm. de alto por 7 cm., este lleva el nombre y logotipo de la empresa de vigilancia y seguridad privada, identificando el servicio que presta, este distintivo va en la manga izquierda de la camisa.



Radicado No. 2022002925

16/02/2022

**Expediente: 589/2022/CER**

**Asunto:** Certificación Multas y Sanciones Radicado 2022002839 del 11/02/2022

**Unidad Organizativa:** Grupo de Atención al Usuario

Señores

**COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LTDA**

E-mail. gerencia.pph@pph.com.co

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA  
Y SEGURIDAD PRIVADA**

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LTDA.**, identificada con Nit. 830100582-5, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.



eral

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA

SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA CODIGO 1 2 1 GRADO 22

Dependencia: SIIF NACION

Fecha firma: 16/02/2022 10:21:54 GMT-05:00

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FERNANDO SAHAMUEL ORTIZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Radicado No. 2022001039

25/01/2022

**Expediente: 214/2022/CER**

**Asunto:** Certificación Multas y Sanciones Radicado 2022000837 del 14/01/2022

**Unidad Organizativa:** Grupo de Atención al Usuario

Señores

**LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**

E-mail. lamagdalenaseguridad@yahoo.es

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA  
Y SEGURIDAD PRIVADA**

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.**, identificada con Nit. 813010066-8, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

 eral

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA

SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA CODIGO 1 2 1 GRADO 22

Dependencia: SIIF NACION

Fecha firma: 24/01/2022 13:19:16 GMT-05:00

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FERNANDO SAHAMUEL ORTIZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Radicado No. 2022000415

14/01/2022

Señor (a)

**COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**

[gerencia.pph@pph.com.co](mailto:gerencia.pph@pph.com.co)

Calle 143 # 46 -09

**BOGOTA - CUNDINAMARCA**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**CERTIFICA**

De conformidad con su oficio radicado **No 28418** del 30 de diciembre de 2021 y previas confirmaciones por el Juez Ejecutor del Grupo de Cobro Coactivo, así como del Profesional de Contribución, la empresa de Vigilancia **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**, identificada con **NIT 830.100.582 - 5**, **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto de **Contribución, Multas y Sanciones**.

El presente certificado tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicado de salida, se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Firmado digitalmente: SANDRA MARTINEZ ROMERO  
PROFESIONAL DE DEFENSA CODIGO 3 1 GRADO 08

Dependencia: CONVENIOS - 1 ANO -  
TOKEN VIRTUA

Fecha firma: 14/01/2022 11:04:46 GMT-  
05:00

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARTHA CECILIA QUIROGA ALARCON
Revisado para firma por	YULIET ANGELICA SANCHEZ POSADA YENNY PAOLA CASTILLO CALDAS LUZ ELENA MORALES MALAVER

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Radicado No. 2022000997

24/01/2022

Señor (a)  
**LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**  
[lamagdalenaseguridad@yahoo.es](mailto:lamagdalenaseguridad@yahoo.es)  
**AVENIDA LA TOMA NO. 10-58 OFICINA**  
**BOGOTA.D.C.**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**C E R T I F I C A**

De conformidad con su oficio radicado **No 000833** del 14 de enero de 2022 y previas confirmaciones por el Juez Ejecutor del Grupo de Cobro Coactivo, así como del Profesional de Contribución, la **EMPRESA DE VIGILANCIA LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** identificada con **NIT 813.010.066-8**, **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto de **Contribución, Multas y Sanciones**.

El presente certificado tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicado de salida, se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Firmado digitalmente: SANDRA MARTINEZ ROMERO  
PROFESIONAL DE DEFENSA CODIGO 3 1 GRADO 08

Dependencia: CONVENIOS - 1 AÑO -  
TOKEN VIRTUA

Fecha firma: 24/01/2022 13:24:18 GMT-  
05:00

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Deisy Aleida Rodriguez Castro
Revisado para firma por	YULIET ANGELICA SANCHEZ POSADA YENNY PAOLA CASTILLO CALDAS LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	





**LA MAGDALENA**  
SEGURIDAD LTDA.

Ibague, 18 de febrero de 2022

## **DECLARACION JURAMENTADA SOBRE NO SANCIONES EN CONTRATOS EJECUTADOS**

Señores  
IBAL S.A. ESP OFICIAL S,A. E.S.P. Oficial  
ESNTIDAD CONTRATANTE

REF: INVITACION No 090 de 2022 " CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)".

Yo MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ, actuando en nombre y representación de la MAGDALENA SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT: 813.010.066-8, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he sido objeto de sanciones contractuales, administrativas por ninguna entidad publica ni privada, tampoco me han hecho efectivo cualquiera de los amparos de la garantía única por parte de alguna entidad publica o privada dentro de los CINCO (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso selectivo.

Cordialmente,

**MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA



NIT. 830.100.582-5



COMPANÍA  
ISO 9001: 2015  
CERTIFICADA

Certificado No. SG-2021005260



Entidad Registrada

DEPARTAMENTO COMERCIAL

*Su seguridad nuestra meta, su tranquilidad nuestro compromiso*

## DECLARACION JURAMENTADA SOBRE NO SANCIONES EN CONTRATOS EJECUTADOS

Ibague, 19 de febrero de 2022

Señores

IBAL S.A. ESP OFICIAL S,A. E.S.P. Oficial  
ESNTIDAD CONTRATANTE

REF: INVITACION No 090 de 2022 " CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)".

Yo LILIANA MORA BERMÚDEZ, actuando en nombre y representación de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA, identificada con el NIT: 830.100.582-5, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he sido objeto de sanciones contractuales, administrativas por ninguna entidad publica ni privada, tampoco me han hecho efectivo cualquiera de los amparos de la garantía única por parte de alguna entidad publica o privada dentro de los CINCO (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso selectivo.

Cordialmente,

LILIANA MORA BERMÚDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

Vigilado: Supervigilancia R. 20204100009757 de 26/02/2020 - R. 20184100092407 de 30/10/2018

📍 Calle 143 No. 46-09 Bogotá (Sede principal) ✉ info@pph.com.co ☎ (1) 744 25 10

🌐 www.pph.com.co 📍 Cra. 8 No. 16-41 ✉ agenciachia@pph.com.co





Nit. 830100582-5

## UNIÓN TEMPORAL MP 2022



### RELACION PARQUE AUTOMOTOR OFRECIDO

Ibague, 19 de febrero de 2022

Señores

IBAL S.A. ESP OFICIAL S.A. E.S.P. Oficial  
ESNTIDAD CONTRATANTE

REF: INVITACION No 090 de 2022 " CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)".

Yo LILIANA MORA BERMÚDEZ, actuando en nombre y representación de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA, identificada con el NIT: 830.100.582-5, manifiesto bajo la gravedad de juramento que suministraré el parque automotor necesario para la prestación del servicio y que garantizaré la disposición permanente de los mismos durante la ejecución del contrato.

Cordialmente,

---

LILIANA MORA BERMÚDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

CALLE 143 # 46-99  
[comercial@pph.com.co](mailto:comercial@pph.com.co)  
tel: 7442510 ext 4002



Nit. 830100582-5

# UNIÓN TEMPORAL MP 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

LIBERTAD Y ORDEN

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018529944**

PLACA <b>GAX961</b>	MARCA <b>SUZUKI</b>	LÍNEA <b>GRAND VITARA</b>	MODELO <b>2018</b>
CILINDRADA CC <b>2.393</b>	COLOR <b>PLATA</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMPERO</b>	TIPO CARROCERÍA <b>CABINADO</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>4</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>J24B-1334400</b>	REG N	VIN <b>JS3TA04V7J4101239</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG N	NÚMERO DE CHASIS <b>JS3TA04V7J4101239</b>	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LTDA</b>		IDENTIFICACIÓN <b>NIT 830100582</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD <b>*****</b>	BLINDAJE <b>*****</b>	POTENCIA HP <b>164</b>		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>882018000099047</b>	IE <b>I</b>	FECHA IMPORT. <b>30/07/2018</b>		PUERTAS <b>3</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>*****</b>				
FECHA MATRICULA <b>07/06/2019</b>	FECHA EXP. LIC. TTD. <b>07/06/2019</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>		
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>SUM - BOGOTA D.C.</b>				

LT06002195513

CALLE 143 # 46-99  
[comercial@pph.com.co](mailto:comercial@pph.com.co)  
 tel: 7442510 ext 4002





Nit. 830100582-5

# UNIÓN TEMPORAL MP 2022



LA MAGDALENA  
SEGURIDAD LTDA.

# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			HASTA			
AÑO	MESES	DÍA	DESDE	AÑO	DÍA	MESES	AÑO	DÍA	
2021	6	8	2021	6	9	LAS 25:59 HORAS DEL	2022	6	8



ASEGURADORA

tu compañía siempre

Nº. DE PÓLIZA <b>81191014 - 604527019</b>	PLACA Nº. <b>GAX961</b>	CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMPEROS Y CAMIONETAS</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	CILINDRAJE/VATIOS <b>2393</b>	MODELO <b>2018</b>
PASAJEROS <b>4</b>	MARCA <b>SUZUKI</b>	LÍNEA VEHÍCULO <b>GRAND VITARA</b>		CARROCERÍA <b>CABINADO</b>	
Nº. MOTOR <b>J24B1334400</b>	Nº. CHASIS ó No. SERIE <b>JS3TA04V7J4101239</b>	Nº. VIN <b>JS3TA04V7J4101239</b>	CAPACIDAD TON. <b>0,00</b>		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR <b>CIA DE VIGILANCIA PPH LTDA.</b>		TELÉFONO DEL TOMADOR <b>3504506363</b>	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR <b>NIT</b>	Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR <b>830100582</b>	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR <b>BOGOTA D.C.</b>
CÓDIGO DE ASEGURADORA <b>1317</b>	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA <b>14</b>	CLAVE PRODUCTOR <b>80001522</b>	Nº. FORMULARIO <b>81191014</b>	CIUDAD EXPEDICIÓN <b>11001</b>	

TARIFA <b>22</b>	PRIMA SOAT <b>\$ 462.400</b>	CONTRIBUCIÓN FOSYGA <b>\$ 231.200</b>	TASA RUNT <b>\$ 1.800</b>	AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	HASTA <b>800</b> <b>180</b> <b>750</b> <b>10</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES</b>
TOTAL A PAGAR <b>\$ 695.400</b>				FIRMA AUTORIZADA 		



¡Ahora que estás a salvo! ingresa al [Club Tu Beneficio Mundial](http://Club Tu Beneficio Mundial) y disfruta **descuentos y promociones** de manera ilimitada en diferentes establecimientos de comercio a Nivel Nacional: [registro.tubeneficiomundial.com](http://registro.tubeneficiomundial.com) Cuando te registres en el enlace recibirás un correo electrónico de forma automática, ábrelo y haz clic en el botón **UNIRTE**, crea tu contraseña y ¡a disfrutar por montón en [www.tubeneficiomundial.com](http://www.tubeneficiomundial.com)!

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Habeas data

CALLE 143 # 46-99  
[comercial@pph.com.co](mailto:comercial@pph.com.co)  
tel: 7442510 ext 4002

renova.supervigilancia.gov.co/Recursos/Consulta#

**Detalle Automotor**

Datos Básicos			
Clase de Vehículo	Marca		
CAMPERO	SUZUKI		
Departamento	Ciudad		
Bogotá, D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
Placa	Modelo	Color	
GAX961	2018	PLATA	
Número de Motor	Número de Serie	Número de Chasis	
1248-1304400	1S3TA04V734101239	1S3TA04V734101239	
Destinación	Blindado	Activo	
SUPERVISIÓN Y CONTROL	No	Si	
Nivel de Blindaje	Tipo de Documento de Aprobación	Número de Documento	Fecha de Expedición
Fecha Registro			
10/03/2020			

**Cerrar**

Clase Vehículo	Marca	Placa	Modelo	Color	Nivel de Blindaje	Activo	Blindado	Número de Documento	Fecha de Expedición
CAMIONETA	CHEVROLET	MXX873	2013	BLANCO GALAXIA	CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	26/04/2021
<b>CAMPERO</b>	<b>SUZUKI</b>	<b>GAX961</b>	<b>2018</b>	<b>PLATA</b>	<b>SUPERVISIÓN Y CONTROL</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>10/03/2020</b>
MOTO	YAMAHA	DAU03E	2017	BLANCO AZUL VERDE GRIS	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	-
MOTO	YAMAHA	DAU04E	2017	BLANCO AZUL VERDE GRIS	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	-
MOTO	YAMAHA	DY036E	2018	AZUL NEGRO	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	-





Nit. 830100582-5

# UNIÓN TEMPORAL MP 2022



LA MAGDALENA  
SEGURIDAD LTDA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021208304**

PLACA <b>JXJ91F</b>	MARCA <b>YAMAHA</b>	LÍNEA <b>XTZ125</b>	MODELO <b>2021</b>
CILINDRADA CC <b>124</b>	COLOR <b>BLANCO NEGRO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>MOTOCICLETA</b>	TIPO CARROCERÍA <b>SIN CARROCERÍA</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>2</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>E3Y2E060114</b>	REG <b>N</b>	VM <b>9FKDE092XK2060114</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>000000</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>9FKDE092XK2060114</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH LTDA</b>			IDENTIFICACIÓN <b>NIT 830100582</b>

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE sin datos	POTENCIA HP <b>10</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>902020000117655</b>	FECHA REPORT. <b>17/09/2020</b>	PUERTAS <b>0</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
FECHA MATRÍCULA <b>24/09/2020</b>	FECHA EXP. LIC. TTD. <b>24/09/2020</b>	FECHA VENCIMIENTO
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>STRIA MCPAL DE SOACHA</b>		



**LT01008398967**

CALLE 143 # 46-99  
[comercial@pph.com.co](mailto:comercial@pph.com.co)  
 tel: 7442510 ext 4002



Nit. 830100582-5

# UNIÓN TEMPORAL MP 2022



LA MAGDALENA  
SEGURIDAD LTDA.



Nº. DE POLIZA	PLACA Nº.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
814075	JXJ91F	MOTOCICLETA	PARTICULAR	124	2021
PASAJEROS	MARCA	YAMAHA		CARROCERIA	
2	LINEA VEHICULO	XTZ125		SIN CARROCERIA	
Nº. MOTOC	Nº. CHASIS o Nº. SERIE	Nº. VIN	CAPACIDAD TON.		
E3Y2E060114	9FKDE092XM2060114	9FKDE092XM2060114	0,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
COMPAÑIA DE VIGILANCIA PPH		7442510	NIT	830100582	BOGOTÁ, D.C.
CODIGO DE ASEGURADORA	COG. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDIDORA	
1502	982	9544	AT1502 814075	BOGOTÁ, D.C.	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN PDEYGA	TASA RUNT	AMBIOS POR VICTIMA	
121	\$ 329.400,00	\$ 164.700,00	\$ 1.800,00	HASTA	
TOTAL A PAGAR: \$ 495.900,00				<b>800</b> SALARIOS <b>180</b> MÍNIMOS <b>750</b> LEGALES <b>10</b> DIARIOS <b>VIGENTES</b>	
FIRMA AUTORIZADA					

CALLE 143 # 46-99  
[comercial@pph.com.co](mailto:comercial@pph.com.co)  
tel: 7442510 ext 4002





# UNIÓN TEMPORAL MP 2022



renova.supervigilancia.gov.co/Recursos/Consulta#

### Detalle Automotor

Estado Vehículo	
NO Estado	
Personal No Operativo	
Mostrando 21 a 26 de 26	
Clase Vehículo	
MOTO	
MOTO	

Clase de Vehículo	Marca	Departamento	Ciudad	Región, D.C.	Modelo	Año	Color	Número de Chasis	Número de Serie	Nivel de Blindaje	Tipo de Documento de Aprobación	Número de Documento	Fecha de Expedición
MOTO	YAMAHA			BOGOTÁ, D.C.	2021	2021	BLANCO NEGRO	9K2E0922M2560114	*****	SUPERVISIÓN Y CONTROL	NO	SI	28/09/2020
MOTO	YAMAHA				2021	2021	BLANCO NEGRO			SUPERVISIÓN Y CONTROL	NO	SI	28/09/2020
MOTO	YAMAHA				2021	2021	BLANCO NEGRO			SUPERVISIÓN Y CONTROL	NO	SI	28/09/2020
MOTO	AUTECO				2018	2018	NEGRO			SERVICIO	NO	SI	-

Mostrar 26 Registros

CALLE 143 # 46-99  
[comercial@pph.com.co](mailto:comercial@pph.com.co)  
 tel: 7442510 ext 4002



Nit. 830100582-5

# UNIÓN TEMPORAL MP 2022



LA MAGDALENA  
SEGURIDAD LTDA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LIBERTAD Y ORDEN

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013569494**

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
<b>DBR79E</b>	<b>YAMAHA</b>	<b>XTZ250</b>	<b>2017</b>
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
<b>249</b>	<b>GRIS NEGRO AMARILLO</b>	<b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
<b>MOTOCICLETA</b>	<b>SIN CARROCERÍA</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>2</b>
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
<b>G3F2E002107</b>	<b>N</b>	<b>9FKDG2813H2002107</b>	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
<b>*****</b>	<b>N</b>	<b>9FKDG2813H2002107</b>	<b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			IDENTIFICACIÓN
<b>COMPañIA DE VIGILANCIA PPH LTDA</b>			<b>NIT 830100582</b>

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP	
	<b>*****</b>	<b>20</b>	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT	
<b>902017000031305</b>	<b>I</b>	<b>17/02/2017</b>	<b>0</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	<b>*****</b>		
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO	
<b>07/03/2017</b>	<b>07/03/2017</b>	<b>*****</b>	
ORGANISMO DE TRÁNSITO			
<b>SDM - BOGOTÁ D.C.</b>			
<b>LT06000367142</b>			

CALLE 143 # 46-99  
[comercial@pph.com.co](mailto:comercial@pph.com.co)  
tel: 7442510 ext 4002





No. DE PÓLIZA <b>80686318 - 604312562</b>	PLACA No. <b>DBR79E</b>	CLASE DE VEHICULO <b>MOTOCICLETA</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	CILINDRAJE/VARIOS <b>249</b>	MODELO <b>2017</b>
PASAJEROS <b>2</b>	MARCA <b>YAMAHA</b>	CARRROCERIA <b>SIN CARRROCERIA</b>			
LINEA VEHICULO <b>XTZ250</b>					
No. MOTOR <b>G3F2E002107</b>	No. CHASIS O No. SERIE <b>SFKDGG2813H2002107</b>	No. VIN <b>9FKDGG2813H2002107</b>	CAPACIDAD TON. <b>0,00</b>		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR <b>CIA DE VIGILANCIA PPH LTDA</b>		TELÉFONO DEL TOMADOR <b>3504506363</b>	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR <b>NIT</b>	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR <b>830100582</b>	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR <b>BOGOTA D.C.</b>
CÓDIGO DE ASEGURADORA <b>1317</b>	CÓD. SUCUBENAL EXPEDIDORA <b>14</b>	CLAVE PRODUCTOR <b>80001522</b>	No. FORMULARIO <b>80686318</b>	CIUDAD EXPEDICIÓN <b>11001</b>	
TARIFA <b>13</b>	PRIMA SOAT <b>\$ 371.500</b>	CONTRIBUCIÓN FISCAL <b>\$ 185.750</b>	TASA RENT <b>\$ 1.800</b>	AMBIOS POR VICTIMA	
TOTAL A PAGAR <b>\$ 559.050</b>				<b>HASTA 800</b> <b>180</b> <b>750</b> <b>10</b>	
PRIMA AUTORIZADA				<b>SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES</b>	

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

- Datos Técnicos del Vehículo
- Póliza SOAT
- Pólizas de Responsabilidad Civil
- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. verificado	Información complementaria	Acciones
REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICO	01/07/2021	01/07/2022	CDA AUTOMAS LTDA.	SI	153524380	SI	
REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICO	30/06/2020	30/06/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VERIFY CAR CHA SAS	NO	147289800	SI	
REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICO	28/03/2019	30/06/2020	MOTO OK	NO	140032955	SI	

Página 1 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

**RUNT**  
REGISTRO NACIONAL DE TRÁFICO



**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**  
No. 153524369

**DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO**

Entidad que expide el certificado: CDA AUTOMAS LTDA.

NIT: 900135344      No. de Certificado de Acreditación: 09-DIN-033-001

Fecha de expedición: 2021/07/01      Fecha de vencimiento: 2022/07/01

**DATOS VEHÍCULO**

PLACA: DBR79E      CLASE: MOTOCICLETA

MARCA: YAMAHA      MODELO: 2017

SERVICIO: Particular      COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 249      NRO. MOTOR: G3F2E002107

NRO. CHASIS: 9FKDG2813H2002107      VIN: 9FKDG2813H2002107

LÍNEA: XTZ250

COLOR: GRIS NEGRO AMARILLO

NOMBRE PROPIETARIO: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA

**FIRMA DEL RESPONSABLE**  
MILTON CESAR POSADA MELO

Corcesatrl RUNT S.A. / NI 900.153.451-4 / Colombia / Atención al usuario Línea Nacional 01800030060 / www.runt.com.co

renova.supervigilancia.gov.co/Recursos/ConsultaP

**Detalle Automotor**

Datos Básicos		Clase de Vehículo		Marca	
MOTO	MOTO	YAMAHA	YAMAHA	YAMAHA	YAMAHA
Departamento		Ciudad		Ciudad	
Placa		Modelo		Color	
DBR79E	DBR79E	2017	2017	BLANCO AZUL VERDE GRIS	
Número de Motor		Número de Serie		Número de Chasis	
G3F2E002107	9FKDG2813H2002107	9FKDG2813H2002107	9FKDG2813H2002107	9FKDG2813H2002107	
Destinación		Estado		Activo	
SUPERVISIÓN Y CONTROL		No		Si	
Nivel de Blindaje		Tipo de Documento de Aprobación		Número de Documento	
Fecha Registro				Fecha de Expedición	

ID	Clase Vehículo	Placa	Modelo	Color	Estado	Activo	Número de Documento	Fecha de Expedición	Acciones	
MOTO	YAMAHA	DBR79E	2017	BLANCO NEGRO	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	28/08/2021	<input type="checkbox"/>
MOTO	YAMAHA	DBR79E	2017	BLANCO NEGRO	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	28/08/2021	<input type="checkbox"/>
MOTO	YAMAHA	DBR79E	2017	BLANCO NEGRO	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	28/08/2021	<input type="checkbox"/>
MOTO	YAMAHA	DBR79E	2017	BLANCO NEGRO	SUPERVISIÓN Y CONTROL	ACTIVO	NO	N/A	28/08/2021	<input type="checkbox"/>

**IBAL S.A E.S.P - OFICIAL**  
**SISTEMA INTEGRADO DE PROponentES IBAL - SIP**

REGISTRO COMO PERSONA JURIDICA

Fecha Registro : 2022-02-16 - Hora Registro : 21:38:47

**DATOS BÁSICOS**

Tipo Id.	NIT	Nombre Completo	Teléfono
NIT	830100582	COMPANIA DE VIGILANCIA PPH LTDA	3202542238
Dpto	Mpio	Dirección de Notificación	Correo Electrónico
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	CALLE 143 # 46-09	<a href="mailto:comercial@pph.com.co">comercial@pph.com.co</a>

**DESCRIPCIÓN GENERAL ACTIVIDADES O SERVICIOS A OFERTAR**

Detalle	Clasificación DIAN
EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE FUEGO Y CUALQUIER OTRO MEDIO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO Y DEMÁS ENTIDADES O PERSONAS QUE REQUIERAN EL SERVICIO, PARA OPERAR CON LOS MEDIOS Y EN LAS MODALIDADES SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO TROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356) DEL ONCE (11) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).	8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD. - - -  <b>Actividades RUPS CC</b> 02121700 - Servicios de sistemas de seguridad 02121500 - Servicios de guardias 45121500 - Cámaras - -

**CLASIFICACION IBAL**

Obras	Consul. e Interventoria	Prov. Bienes y Servicios	Serv. Profesionales y de Apoyo
		SI	



**IBAL S.A E.S.P - OFICIAL**  
**SISTEMA INTEGRADO DE PROPONENTES IBAL - SIP**

REGISTRO COMO PERSONA JURIDICA

Fecha Registro : 2022-02-16 - Hora Registro : 21:46:49

**DATOS BÁSICOS**

Tipo Id.	NIT	Nombre Completo	Teléfono
NIT	813010066	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	3143566158
Dpto	Mpio	Dirección de Notificación	Correo Electrónico
HUILA	NEIVA	AV LA TOMA 10-58	<a href="mailto:diana.rtelez@gmail.com">diana.rtelez@gmail.com</a>

**DESCRIPCIÓN GENERAL ACTIVIDADES O SERVICIOS A OFERTAR**

Detalle	Clasificación DIAN
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MÓVIL Y ESCORTAS A PERSONAS, VEHICULOS Y MERCANCIAS CON ARMAS Y SIN ARMAS DE FUEGO, EQUIPOS TECNOLÓGICOS COMO: SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, CONTROLES DE ACCESO A TRAVÉS DE CLAVES DIGITALES DE IDENTIFICACIÓN, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DIGITAL, CÁMARAS DE VIDEO, DOMOS, KIT DE OBSERVACIÓN, CCTV, DETECTORES DE METALES PARA SEGURIDAD, CONTROL INTELIGENTE PARA RONDAS DE SUPERVISIÓN, ALARMAS CONTRA INCENDIOS, LECTORES DE HUELLAS DIGITALES, CONTROLES DE ACCESO A PARQUEADEROS, CONTROL DE VEHICULOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL, PROTECCIÓN CON CERCAS, SENSORES, RAYOS INFRARROJOS, SENSORES DE VIBRACIÓN Y ROTURA DE VIDRIOS, SENSORES DE MOVIMIENTO FOTOELÉCTRICO, CERRADURA, MAGNÉTICAS, TRANSMISORES DE SEÑAL, EQUIPO PARA PREVENCIÓN DE ACTOS TERRORISTAS, MONITOREO DE ALARMAS, LECTORES DE PROXIMIDAD, DETECTORES DE METALES PARA SEGURIDAD, CONTACTOS MAGNÉTICOS, CONTROLES DE ACCESO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE CCTV, GRABADORES DIGITALES, SERVIDORES DE GRAVACIÓN CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE GRAVACIÓN, LENTES, CONECTORES, MEDIDORES DE VOLTAJE, CÁMARAS DE VIDEO, ARCOS DE SEGURIDAD, GARRETE, ENTRE OTROS; SERVICIOS CONEXOS DE ACCESORIAS, CONSULTORIAS E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD; PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON MEDIOS CANINOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE POLIGRAFIA; EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PODRÁ ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS, LLEVAR A CABO TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DE SOCIEDAD O CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL MISMO.	8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA. 8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD. -
	<b>Actividades RUPS CC</b>
	92121500 - Servicios de guardia -

**CLASIFICACION IBAL**

Obras	Consul. e Interventoria	Prov. Bienes y Servicios	Serv. Profesionales y de Apoyo
		SI	

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA.**

**EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

**De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”.*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”.*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Identificador 262i gsc7 iql7 9b8s GOW7 z1Th JcY= (Válido indefinidamente)  
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

**Resolución No. 20184100085037**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR:</b> AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	



### Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20121200093337 del 18 de diciembre de 2012 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** identificada con **NIT 813.010.066-8**, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, Huila, sucursales en las ciudades de Bogotá, Ibagué y Florencia, y agencias en las ciudades de Mocoa y Pitalito; para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APOORTE
CAMILO NEIRA WIESNER C.C 79.306.866	8.277	\$38.600	\$319.492.200
CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO C.C 80.136.505	1.723	\$38.600	\$66.507.800
<b>TOTAL</b>	<b>10.000</b>		<b>\$386.000.000</b>

Posteriormente, mediante Resolución No. 20181300014307 del 06 de marzo de 2018, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la Resolución No. 20151200067717 del 06 de noviembre de 2015 -por medio de la cual se negó la cesión e inclusión de socios- y repuso dicho acto administrativo, quedando entonces la composición societaria del servicio vigilado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APOORTE
MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ C.C 36.163.329	4.138	\$38.600	\$159.726.800
CAMILO NEIRA WIESNER C.C 79.306.866	4.139	\$38.600	\$159.765.400
CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO C.C 80.136.505	1.723	\$38.600	\$66.507.800
<b>TOTAL</b>	<b>10.000</b>		<b>\$386.000.000</b>

Así mismo, en ese acto administrativo se registró como representante legal de la empresa a la señora MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ identificada con C.C 36.163.329.

### Resolución No. 20184100085037

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR:</b> AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	



## De las solicitudes y requerimientos.

Que la señora MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.163.329, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** identificada con NIT **813.010.066-8**, mediante documentación radicada bajo No. 20170199622 del 29 de septiembre de 2017 solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos relacionados con el trámite de licencia de funcionamiento, se llevó a cabo mesa de trabajo con el solicitante, según consta en el acta externa de transparencia No. 78 de 2018.

De acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. 2018PR10197452 del 30 de agosto de 2018 el solicitante aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que adicionalmente y como quiera que era necesario allegar información pendiente de la respuesta a la mesa de trabajo, se envió correo electrónico a la empresa el día 14 de septiembre de 2018, al cual dieron respuesta mediante radicado No. 2018PR10218542 del 20 de septiembre de 2018.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

## Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20170199622 del 29 de septiembre de 2017, 2018PR10197452 del 30 de agosto de 2018 y 2018PR10218542 del 20 de septiembre de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

### Resolución No. 20184100085037

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR:</b> AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Página 3 de 17



**Del cumplimiento de las cuantías mínimas.**

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 25 de septiembre de 2018, se consignó lo siguiente:

*"Se evidencia que la Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al Decreto 1070 de 2015 en cuanto a la cuantía mínimas de patrimonio para los años 2016, 2017 y Julio de 2018, en cuanto a la cuantía de capital social, presenta incumplimiento en los años 2017. A corte julio de 2018 la empresa se ajusta al cumplimiento del Decreto".*

**De las tarifas del servicio.**

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 25 de septiembre de 2018, indicó lo siguiente:

*"La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la circular Externa vigente a la fecha de la información solicitada".*

**Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.**

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, *"el comprobante de aportes a un fondo de cesantías"*.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 25 de septiembre de 2018 se consignó lo siguiente:

**Resolución No. 20184100085037**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	



*"La empresa aportó los pagos a los respectivos fondos de cesantías, sin establecer en forma clara la provisión efectuada a 31 de diciembre de 2017."*

### Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone *"OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere."*

*El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.*

*Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 25 de septiembre de 2018 se consignó lo siguiente:

*"La información financiera de la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA.**, está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo 2016 - 2017 a 31 de diciembre por el representante legal **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 36.163.329** y Contador Público **ARMANDO RODRIGUEZ VARGAS**, con tarjeta profesional No. **82967-T**, y Revisor Fiscal, **CARLOS FERNANDO CAMPOS CASTRO** con tarjeta profesional No. **28380-T**, respectivamente, las mismas fueron aprobadas mediante actas de junta de socios N° 001 del 06 de marzo de 2017 y Acta N° 001 del 09 de marzo de 2018 correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario"*

### Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera y coincide con la autorizada por esta entidad a través de Resolución 20181300014307 del 06 de marzo

#### Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	



de 2018; así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
<b>CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO</b> C.C 80.136.505	1.723	\$38.600	\$66.507.800
<b>MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ</b> C.C 36.163.329	4.138	\$38.600	\$159.726.800
<b>CAMILO NEIRA WIESNER</b> C.C 79.306.866	4.139	\$38.600	\$159.765.400
<b>TOTAL</b>	<b>10.000</b>		<b>\$386.000.000</b>

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 23 de julio de 2032.

### De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *"tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes"*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** está representada legalmente por la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.163.329** como Representante Legal Principal (Gerente).

Respecto del representante legal suplente, este cargo no se encontraba registrado según lo visto en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva. Con respuesta a la mesa de trabajo adelantada, la representante legal presentó documentación para proveer –y registrar- el cargo de representante legal suplente, aportando hoja de vida del señor **CAMILO NEIRA WIESNER**, cedula de ciudadanía, autorización para verificación de antecedentes y acta extraordinaria de junta de socios No. 002 del 16 de agosto de 2018 – la cual se ajusta a la normativa vigente-, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho trámite.

En ese orden, el servicio vigilado deberá inscribir la designación del representante legal suplente en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal, según lo dispuesto por el artículo 441 del Código de Comercio y de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Página 6 de 17



**De los antecedentes de los socios y representantes legales.**

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500173173 del 26 de julio de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

**Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.**

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** a través del Registro Unico Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva, se constató el siguiente objeto social:

**"EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MÓVIL Y ESCOLTAS A PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCIAS CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, EQUIPOS TECNOLÓGICOS COMO: SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, CONTROLES DE ACCESO A TRAVÉS DE CLAVES DIGITADA DE IDENTIFICACIÓN, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DIGITAL, CÁMARAS DE VIDEO, DOMOS, KIT DE OBSERVACIÓN CCTV, DETECTORES DE METALES PARA SEGURIDAD,**

**Resolución No. 20184100085037**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR:</b> AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	



CONTROL INTELIGENTE PARA RONDAS DE SUPERVISIÓN, ALARMA CONTRA INCENDIOS, LECTORES DE HUELLAS DIGITALES, CONTROLES DE ACCESO A PARQUEADEROS, CONTROL DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD PERIMETRAL, PROTECCIÓN DE CERCAS SENSORES, RAYOS INFRARROJOS, SENSORES DE VIBRACIÓN Y ROTURA DE VIDRIOS, SENSORES DE MOVIMIENTO FOTOELÉCTRICO, CERRADURA MAGNÉTICA, TRANSMISORES DE SEÑAL, EQUIPOS PARA PREVENCIÓN DE ACTOS TERRORISTAS, MONITOREO DE ALARMAS, LECTORES DE PROXIMIDAD, DETECTORES DE METALES PARA SEGURIDAD, CONTACTOS MAGNÉTICOS, CONTROLES DE ACCESO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS CCTV, GRABADORES DIGITALES, SERVIDORES DE GRABACIÓN, CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE GRABACIÓN, LENTES, CONECTORES, MEDIDORES DE VOLTAJE, CÁMARAS DE VIDEO, ARCOS DE SEGURIDAD Y GARRETE, ENTRE OTROS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE VALORES AGREGADOS Y TELEMÁTICOS, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD;

Considerando que el objeto social principal "se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar"<sup>1</sup>, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994

En cuanto al objeto social secundario o subordinado, se tiene lo siguiente:

"EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PODRÁ ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECARLOS, O GRAVARLOS; LLEVAR A CABO TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DE SOCIEDAD O CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL MISMO".

Considerando que "la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad"<sup>2</sup>, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Ahora bien, visto el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** a través del Registro Unico Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva, se observó dentro de las actividades -económicas- secundarias CIIU la numero M7490. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas; ajena a la vigilancia y seguridad privada

En consecuencia, el servicio vigilado debe ajustar sus actividades económicas, según las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

<sup>1</sup> Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-016468 de 15-03-2012

<sup>2</sup> Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

**Resolución No. 20184100085037**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	



### Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20181300190953 del 15 de agosto de 2018, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió memorando No. 20184100231563 del 09 de octubre de 2018 con destino a la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad para establecer que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

### De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 61-02-101000454 expedida por la Compañía Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A", allegada como respuesta a la mesa de trabajo realizada, se evidenció que la misma a la fecha de estudio se encuentra vigente del 16/11/2017 hasta el 16/11/2018; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2018 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada guarda relación directa con el interés asegurable [exclusivo], ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

### Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	



### Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 25 de septiembre de 2018 se consignó:

*"La empresa LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA., aportó planillas de seguridad social del mes de mayo y junio de 2018, en la cual se evidencian algunos pagos en forma oportuna y otra en mora de hasta 6 días, que cuenta con un promedio de 57 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, se evidencia que el pago se realizó por el salario mínimo de esta vigencia, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el revisor fiscal".*

### Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

En ese orden, según información suministrada por el oficial de enlace del DCCA, según oficio de fecha 8 de agosto de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA, tiene un total de 23 armas de fuego, de las cuales 15 cuentan con permiso de tenencia y 8 con permiso de porte, todos vigentes.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que la misma cumple con la relación hombre- arma para armamento con permisos de porte y tenencia.

### Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Página 10 de 17



**De los medios.**

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

**Del medio armado.**

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

**Del medio tecnológico.**

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

**De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.**

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** solicita la prestación del servicio a

**Resolución No. 20184100085037**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Identificador Z6Z1 gxc7 kqL7 9s8s GOW7 z1Th JcY- (Válido indefinidamente)  
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

**Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.**

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada con respuesta a mesa de trabajo para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	CEDULA	No. RESOLUCION	TERMINO
CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO	80.136.505	20161400028407 02/05/2016	5 AÑOS CONSULTOR
CAMILO NEIRA WIESNER	79.306.866	20174440031657 11/05/2017	5 AÑOS CONSULTOR

**De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.**

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 22 de agosto de 2018 por la Policía Metropolitana de Neiva [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

En relación con las sucursales, para la ciudad de Bogotá, fue aportada certificación expedida el 1 de marzo de 2018 por la Policía Metropolitana de Bogotá, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD**

**Resolución No. 20184100085037**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	



**LIMITADA**, se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 25%.

En relación con la sucursal ubicada en la ciudad de Florencia, fue aportada certificación expedida el 28 de mayo de 2018 por el Departamento de Policía de Caquetá en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 75%.

Respecto a la sucursal ubicada en la ciudad de Ibagué, solo se allega solicitud de vinculación fecha el 27 de agosto de 2018.

En relación a la agencia ubicada en la ciudad de Pitalito, aportan certificación expedida por el Departamento de Policía del Huila del 15 de agosto de 2018 en la cual certifica que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** se encuentra vinculada a la red de apoyo, con un cumplimiento del 100%. Así mismo se allega oficio adicional de fecha 18 de septiembre de 2018.

Finalmente, y en lo atinente a la agencia ubicada en la ciudad de Mocoa, la empresa no aportó certificación de vinculación a la red de apoyo.

**Del domicilio principal, sucursales y agencias.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)".*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que *"los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

**Resolución No. 20184100085037**

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Identificador Z6Z gec7 lqL7 908s GOW7 z1Th JcY- (Válido indefinidamente)  
 URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA** fueron autorizadas, en la Avenida la Toma No. 10-58 de la ciudad de Neiva- Huila. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Neiva.

Respecto de las sucursales solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones ubicadas en las ciudades de **Bogotá, Florencia e Ibagué**, y de las agencias ubicadas en las ciudades de **Pitalito y Mocoa**, de las cuales, una vez revisadas las direcciones tenidas en cuenta con resolución de renovación anterior, respecto de la dirección informada por la empresa con la solicitud de renovación de licencia, la reportada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio y los videos aportados, las mismas no coinciden, encontrándose incompatibilidad entre lo que fue aprobado, lo que se solicita y lo que se encuentra registrado en las respectivas Cámara de Comercio.

Cabe destacar que sobre el tema, la empresa fue requerida en mesa de trabajo para que aportara la totalidad de los videos tanto de agencias y sucursales, los cuales no habían sido allegados con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, y posteriormente a través de correo electrónico, ante la falta de respuesta sobre el particular, se solicitó nuevamente video de las instalaciones de las agencias ubicadas en **Mocoa y Pitalito**, así como respecto de las sucursales de **Bogotá y Florencia**, explicar las razones de dicha incompatibilidad en las direcciones y aportar los documentos soporte respectivos (resoluciones de aprobación de dichas sucursales, actas de junta de socios donde se realizaron los cambios de domicilio y demás que consideraran necesarias); solicitud ésta que la empresa no atendió satisfactoriamente.

Por tal razón, no se aprobarán las sucursales para las ciudades de **Bogotá y Florencia**, ni las agencias para las ciudades de **Pitalito y Mocoa**; únicamente será aprobada la sucursal ubicada en la ciudad de **Ibagué**, la cual es la única que muestra coincidencia al momento de su estudio y sobre la cual la empresa subsanó parcialmente los hallazgos evidenciados. Esto pues como ya se anotó, solo se aportó una solicitud de vinculación a la Red de Apoyo. En ese orden, el servicio vigilado respecto de esta sede, deberá allegar el certificado de vinculación a la Red de Apoyo que expida la Policía Metropolitana de Ibagué, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**.

### Resolución No. 20184100085037

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR:</b> AVENIDA LA TOMA No. 10 - 58 OFICINA de la ciudad de Neiva- Huila	

Identificador Z5Zi gpc7 iql7 9b8s GQW7 z1Th jcy- (Válido indefinidamente)  
 URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica